

ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 1, CODELCO CHILE, DIVISION VENTANAS

TITULO I

DE SU NATURALEZA, OBJETIVOS, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1° Fúndase en la localidad de las Ventanas a 07 de Septiembre de 1979, una asociación que se denominará "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE MINERIA, ESTABLECIMIENTO DE LAS VENTANAS N° 1", RUT N° 70.588.900-7 de la Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, Quinta Región.

Con fechas 20 de Noviembre de 2003 y 25 de Abril de 2005, se procedió a la votación y aprobación en Asamblea General Extraordinaria, a través de las cuales se modificaron los presentes Estatutos con el objeto de adecuarlos al Código del Trabajo modificado por la Ley N° 19.759 publicada el 5 de Octubre de 2001.

En Las Ventanas con fecha 25 de Abril de 2005 y a consecuencia de la dictación de la Ley N°19.993 que "Autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas", publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de Enero de 2005, se reforman totalmente sus estatutos y por tanto en adelante, para todos los efectos pasa a denominarse "SINDICATO DE TRABAJADORES N° 1, CODELCO CHILE, DIVISION VENTANAS", manteniendo absoluta y total continuidad en lo referente a composición, organización, funcionamiento, patrimonio, derechos, deberes y obligaciones contenidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 2° Cada vez que en adelante se mencione en el presente Estatuto las palabras "El Sindicato", se entenderá que se refiere al Sindicato de Trabajadores N° 1, Codelco Chile, División Ventanas; cuando se usa el término "Trabajadores", se entiende que comprenderá a los socios del Sindicato; el término "Empresa" se refiere a Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO); el término "Directorio" se referirá a la Directiva del Sindicato.

ARTICULO 3° El Sindicato tiene por objetivos los siguientes:

- 3.1. Representar a los trabajadores en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
- 3.2. Representar a los trabajadores en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por los asociados. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones a la ley o a los contratos que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso

podrán percibir las remuneraciones de los afiliados;

- 3.3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo de seguridad social y de protección ambiental; denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda; actuar como parte en los juicios y reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
- 3.4. Prestar ayuda mutua a sus asociados estimular su convivencia humana integral y fomentar actividades de recreación para los socios y sus familiares;
- 3.5. Promover la educación gremial, técnica e integral de sus asociados;
- 3.6. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos, de accidentes del trabajo, de enfermedades profesionales y de condiciones medioambientales, sin perjuicio de la competencia de los comités paritarios de higiene y seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos, la Administración y los organismos fiscalizadores competentes, para exigir su pronunciamiento;
- 3.7. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, corporaciones, fundaciones, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socioeconómica y otras;
- 3.8. Procurar la unidad y solidaridad entre sus socios;
- 3.9. Mantener viva la importancia de la fuente de trabajo, incentivando el cuidado de sus instalaciones y la eficiencia en la producción. Para lo anterior deberá canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de su empresa y su trabajo;
- 3.10. El Sindicato deberá velar por la dignidad e integridad de los trabajadores;
- 3.11. Propender al mejoramiento del nivel de empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores;
- 3.12. Efectuar actividades de tipo comercial, teniendo siempre en consideración el beneficio de sus asociados, para lo cual podrá realizar la ampliación de giro correspondiente de acuerdo a las normas vigentes, y
- 3.13. En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

ARTICULO 4° El Sindicato tendrá una duración indefinida, su número de socios será ilimitado, sin perjuicio de lo anterior quedará disuelto en el caso de que la Asamblea así lo determinare, mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los socios del Sindicato o en los casos contemplados en la Ley.

ARTICULO 5° Su domicilio estará ubicado en la Fundición y Refinería Las Ventanas, Carretera F 30-E, N° 58.270, Las Ventanas, Puchuncaví.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 6° Podrán pertenecer a este Sindicato los trabajadores de la Corporación Nacional del Cobre División Ventanas que cumplan con los requisitos que los Estatutos de la organización exigen.

Para ingresar al Sindicato, el interesado deberá presentar una solicitud que será resuelta por el Directorio o por la Asamblea. Si no fuere considerada en la reunión o Asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría del Directorio o de la Asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del interesado, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, se le comunicará por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes al del acuerdo, indicando el fundamento que lo motiva.

ARTICULO 7° Se perderá la calidad de socio por:

- a) Dejar de pertenecer a la Empresa, base del Sindicato.
- b) Dejar de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior al de doce meses.
- c) Renunciar por escrito.
- d) Expulsión acordada por mayoría de asistentes a la Asamblea General fundado, en las siguientes causales:
 - d.1. Atentados contra los bienes materiales e inmateriales del Sindicato.
 - d.2. Sustracción o uso indebido de los bienes y fondos de la Organización.
 - d.3. Por atentado contra la moral y las buenas costumbres.

El Directorio, previa comprobación de la causal respectiva, hará una exposición detallada del hecho que la constituye, sometiendo a la Asamblea General la proposición de expulsión correspondiente emitida por la Comisión Cooperadora de Disciplina del Sindicato, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la misma.

- e) Y todos los casos contemplados en el reglamento de la Comisión Cooperadora de Disciplina del Sindicato.

ARTICULO 8° Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás reuniones para las que sean citados.
- b) Cumplir con los deberes del cargo, en caso de que sea elegido Dirigente o Delegado ante el Consejo de Delegados del Sindicato o miembro de una comisión cooperadora del mismo.
- c) Proporcionar en forma oportuna y directamente a la Directiva, cualquier cambio en su situación laboral o lugar de trabajo.
- d) Comunicar por escrito su decisión de renunciar al Sindicato.
- e) Observar el cumplimiento del presente Estatuto, los Reglamentos del Sindicato, cumplir fielmente los acuerdos de Asamblea, del Directorio y del Consejo de Delegados.
- f) Pagar las cotizaciones ordinarias y/o extraordinarias que se acuerden por Asamblea. El monto de la cuota ordinaria vigente será reajustada según el I.P.C. correspondiente. Lo anterior se fijará de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea, conforme al presupuesto anual.
- g) Acatar los acuerdos de Asamblea General en caso de inasistencia a ésta. Deberán asimismo acatar los acuerdos de Asamblea de áreas, siempre y cuando en estos haya participado la Dirigencia Sindical.

ARTICULO 9° Son derechos de los socios:

- a) Presentar al Directorio todas las iniciativas relacionadas con las finalidades del Sindicato o para el interés general de sus socios.
- b) Hacer uso de las dependencias y demás beneficios que ofrezca el Sindicato a sus socios, así como los servicios editoriales informativos e informáticos y de cualquier otra índole que existan o se desarrollen, conforme a las tarifas, garantías y reglamentaciones que para estos efectos se establezcan.
- c) Tomar conocimiento, cuando lo desee y solicite del libro de Actas y de los demás documentos, libros y correspondencia del Sindicato.

TITULO III

DE SU ORGANIZACION.

ARTICULO 10° La Asamblea es la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrán dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del 51% de los socios en primer llamado; en otro llamado se sesionará con el número de socios que asista. En todo caso deberá dirigir el Presidente o su reemplazante, conforme lo establece el Art. N° 29. Los acuerdos de Asamblea requerirán la

aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, los socios del Sindicato registrarán su asistencia de acuerdo a los medios existentes.

ARTICULO 11° Para los efectos de programa anual de actividades y confección de anteproyecto de "Contrato Colectivo de Trabajo", el Sindicato analizará éstos en "Congresos Internos de Delegados", estudios que deberán ser presentados a la Asamblea General, para su aprobación, modificación o rechazo.

ARTICULO 12° Como nexo entre el Directorio y los Trabajadores, actuará, sin menoscabo de las facultades del Directorio, el "Consejo de Delegados", el que será elegido según se indica en el TITULO VII, Art. N° 31.

ARTICULO 13° El Directorio del Sindicato estará compuesto del número de miembros que a continuación se señala, de acuerdo a la cantidad de socios que tenga la organización:

- a) Si el Sindicato reúne menos de veinticinco trabajadores, un director;
- b) Si el Sindicato reúne entre veinticinco y doscientos cuarenta y nueve trabajadores, tres directores;
- c) Si el Sindicato agrupa entre doscientos cincuenta y novecientos noventa y nueve trabajadores, cinco directores;
- d) Si el Sindicato afilia entre mil y dos mil novecientos noventa y nueve trabajadores, siete directores, y
- e) Si el Sindicato está formado por tres mil o más trabajadores, nueve directores.

Los directores así elegidos gozarán del fuero consagrado en el artículo 243 y de los permisos y licencias establecidos en los artículos 249, 250 y 251 del Código del Trabajo y durarán en sus funciones dos años.

ARTICULO 14° Tendrán derecho a voto para elegir el Directorio, todos los trabajadores que se encuentren afiliados al Sindicato con una anticipación de a lo menos, 90 días a la fecha de la elección, cada trabajador tendrá derecho a emitir hasta tres preferencias. Los socios que hubieran estado afiliados a otro Sindicato de la misma Empresa, inmediatamente antes de su incorporación a este Sindicato, no podrán votar en la primera elección que se produzca dentro del año contado desde su nueva afiliación, salvo que el cambio se deba al traslado del trabajador de un Establecimiento a otro.

TITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 15° La Asamblea General, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria, se efectuará a lo menos cada 90 días, en el día y hora que fije para tal efecto el Directorio, debiendo ser citada por lo menos con 48 horas de anticipación, citación que será difundida por los medios que sean necesarios. En la citación se deberá señalar los puntos a tratar.

En ella se deberá incluir obligatoriamente un Estado Financiero al día y una cuenta de la gestión del Directorio a la fecha.

ARTICULO 16° La Asamblea Extraordinaria, deberá ser convocada por el Presidente, por acuerdo de los 2/3 del Directorio o el 10% de los socios, siempre que existan materias de interés general o urgente resolución, no pudiendo tratarse otras materias que aquellas que motivaron la Asamblea.

La convocatoria deberá regirse por las mismas normas del punto precedente excluyendo el Estado Financiero y la "Cuenta de Gestión". Serán materia de "Asamblea Extraordinaria", entre otras, la proposición de censura al Directorio, la disolución o fusión del Sindicato y modificación de Estatutos. Estos temas, deberán ser acordados por la mayoría de los socios del Sindicato.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTICULO 17° Los Directores serán elegidos en votación directa y secreta ante un Ministro de Fe autorizado por la Ley.

El proceso electoral será llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Votaciones del Sindicato de Trabajadores N°1, Codelco Chile, División Ventanas.

- a) En caso de empate en la votación en el último cargo a elegir, su elección se dirimirá de la siguiente forma:
- b) Por la mayor antigüedad como socio del sindicato; si persiste el empate, por:
- c) Aquel que haya desempeñado funciones como delegado sindical; si persiste el empate, por:
- d) Aquel que haya desempeñado funciones como miembro de alguna comisión cooperadora permanente del sindicato; si persiste el empate, por:
- e) Aquel que haya desempeñado funciones como miembro de alguna comisión cooperadora especial del sindicato; si persiste el empate, por:
- f) Lanzamiento de moneda al aire por quien determine la Comisión Electoral y en presencia del ministro de fe.

ARTICULO 18° Dentro de los diez días siguientes a la Elección de la Directiva, ésta se constituirá y se elegirán entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos Estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato.

El o los reemplazantes serán elegidos en votación secreta de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 y deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente estatuto. Cada trabajador tendrá derecho a emitir tantas preferencias como cargos a elegir. En todo caso el reemplazo es sólo por el tiempo que falte para completar el período.

Si el número de Directores que quedare, fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del Directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, y los que resultaren elegidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, permanecerán en sus cargos por un período conforme se establece en el Artículo 13° del presente Estatuto.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva Mesa Directiva o el reemplazo del dirigente inhabilitado, a la Empresa y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil siguiente al de la elección o reemplazo según corresponda.

ARTICULO 19° Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser trabajador de la Empresa en el Establecimiento de Ventanas.
- b) Estar afiliado al Sindicato y a todas sus organizaciones dependientes por un tiempo mínimo de un año.
- c) Ser Chileno.
- d) Ser mayor de 18 años.
- e) No haber sido condenado, ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- f) Enseñanza Media Completa.
- g) Estar al día en todas las obligaciones económicas con el sindicato y sus organizaciones dependientes y no encontrarse sancionado por éstas en el momento de inscripción de las candidaturas para el proceso eleccionario de renovación de directorio.
- h) No encontrarse sancionado por la Comisión de Disciplina del Sindicato.

ARTICULO 20° El Director Sindical permanecerá dos años en el cargo y podrá ser reelegido.

ARTICULO 21° Los trabajadores que resulten electos, elegirán entre ellos los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero, Vicepresidente y Prosecretario-Protesorero. En todo caso el cargo de Presidente será elegido de entre las

tres primeras mayorías.

ARTICULO 22° Serán obligaciones y atribuciones del Directorio:

- a) Todas las que estipula la Ley.
- b) Mantener contacto con organismos y organizaciones sindicales, tanto nacionales como internacionales.
- c) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y de los acuerdos de las Asambleas Generales, Congresos Internos y Reuniones del Consejo de Delegados.
- d) Convocar a Asambleas Generales, Congresos Internos, y Reuniones del Consejo de Delegados.
- e) Convocar a Elecciones de Delegados al Congreso Interno, Consejo de Delegados y Comisiones Cooperadoras, si procediera.

ARTICULO 23° El Directorio adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de sus integrantes, requiriéndose la mitad más uno, de los Directores para sesionar válidamente.

ARTICULO 24° Para que el Directorio sea representativo en Reunión, Asamblea General o de Areas, Consejo de Delegados, etc., deberán encontrarse presentes al menos tres de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente, o quien lo subrogue.

ARTICULO 25° El Directorio, bajo su responsabilidad y ciónéndose al Presupuesto General de Entradas y Gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero, obrando conjuntamente.

Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE Y SU DIRECTORIO.

ARTICULO 26° DEL PRESIDENTE:

- a) Presidirá las reuniones de Directorio, Asambleas Generales, Congresos Internos, Consejo de Delegados y cualquier reunión en que deba ser representado el Sindicato.
- b) Fiscalizará el cumplimiento de Comisiones que la Asamblea encomiende a uno o más de sus miembros.
- c) Firmará las Actas del Directorio, Asambleas Generales, Congresos, correspondencia y toda la documentación que deba llevar su firma de acuerdo a su cargo.
- d) Cursará pagos por adquisiciones, imposiciones, impuestos,

remuneraciones y honorarios del personal contratado por el Sindicato según proceda de acuerdo a la ley, firmando los documentos necesarios y vigentes para tal efecto.

- e) Contratará el Personal Administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Sindicato, el que deberá ser autorizado por el Consejo de Delegados.
- f) Preparará la cuenta de las actividades anuales y parciales, presentándolas oportunamente a la Directiva para su sometimiento posterior a la Asamblea respectiva.
- g) Citará a Asambleas Generales, Reuniones de Directorio y Consejo de Delegados cuando correspondiere.
- h) Convocará a Congresos Internos cuando procediera, previo acuerdo de Directorio y/o Asambleas.
- i) Podrá integrar todas las Comisiones, con excepción de la Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de Disciplina y las que determine la Asamblea.
- j) Cuando en las reuniones, se produzcan empates, su voto dirimirá el acuerdo.
- k) En general, fiscalizará la marcha de la Organización y el desempeño de los demás Directores. Para ello estará facultado para efectuar el programa de vacaciones del Directorio, existiendo como única limitación que siempre exista el número necesario de Directores para funcionar válidamente.

ARTICULO 27° DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Redactar las Actas de sesiones de Asambleas y de Directorio. En el caso de los acuerdos, deberá redactarlos y enviarlos a cada Delegado para su difusión.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de Actas y de Registros de Socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El Registro de Socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos siempre actualizados: Nombre completo del socio, domicilio, número de teléfono, fecha de ingreso al Sindicato, firma, Cédula Nacional de Identidad y demás datos que se estimen necesarios, asignándole un número correlativo de incorporación en el Registro de cada uno.

Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un

sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el libro índice u otro. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo.

- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría; y
- f) Firmará la totalidad de la correspondencia sindical conjuntamente con el presidente de la organización.

ARTICULO 28° DEL TESORERO:

- a) El Tesorero será la persona encargada de cumplir con las actividades financieras de la organización, quedando sentado que los beneficios que se obtengan por esta función, serán patrimonio exclusivo del Sindicato y en conformidad a las leyes vigentes.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad que desarrolle el Tesorero, debe ser en estrecha relación con el Presidente, quien es la cabeza visible de la organización.
- c) Deberá llevar un estricto control de todos los movimientos de dineros, en que incurra el Sindicato.
- d) Cualquier descuento que autorice algún afiliado, deberá ser garantizado mediante mandato escrito, en el cual el deudor estipulará las condiciones del descuento.
- e) Para cumplir con la letra c) del presente artículo, el Tesorero contará con la asesoría de un Contador y para tal efecto, se deberá considerar lo siguiente:

e.1. Todos los ingresos, egresos y cualquier movimiento contable, se regirá según las normas contables y legales vigentes.

e.2. Todos los valores ingresados serán depositados en una Cuenta Corriente de Banco a nombre del Sindicato.

A medida que se perciban los ingresos deberán consignarse en el formulario diseñado para tal efecto, en forma clara, explicando el motivo del ingreso, procedencia, monto y documentos que sirvan de respaldo a la operación. Este formulario deberá ser firmado por el Presidente y el Tesorero o por quienes los reemplacen.

e.3. Todos los pagos que se realicen por Tesorería, deberán ser consignados por el Tesorero en un formulario de Egreso, siguiendo las mismas pautas del punto anterior.

e.4. Deberán adjuntarse todos los documentos que permitan respaldar los movimientos de Tesorería.

e.5. Deberá confeccionar un Estado Contable cada 90 días, para

ser presentado a la Asamblea Ordinaria.

- e.6. Elaborará un Presupuesto anual con los ingresos por cuotas sindicales y egresos del Sindicato, el cual será presentado definitivamente a la Asamblea para su aprobación, a más tardar el 15 de Diciembre de cada año. En todo caso el mecanismo de reajustabilidad a considerar en el Presupuesto deberá ser concordante con lo establecido en el Contrato Colectivo. Este presupuesto podrá ser reformulado una vez al año, previa autorización del Directorio para ser presentado a la Asamblea de socios.
- e.7. Hará confeccionar un Balance Anual, conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 29° DE LOS DIRECTORES:

Los Directores cumplirán las tareas encomendadas por el Directorio y/o el Presidente, sin perjuicio de lo anterior, de entre ellos podrá quedar un Director encargado de las Relaciones Públicas del Sindicato.

En caso de ausencia del presidente, será reemplazado por aquel de los directores que ejerza el cargo de Vicepresidente.

En caso de ausencia del Secretario General, será reemplazado por aquel de los directores que ejerza el cargo de Prosecretario-Protesorero.

En caso de ausencia del Tesorero, será reemplazado por aquel de los directores que ejerza el cargo de Prosecretario-Protesorero.

TITULO VII

DEL CONSEJO DE DELEGADOS:

ARTICULO 30° Cada área de trabajo, de acuerdo a sus necesidades, elegirá uno o más Delegados para conformar el Consejo de Delegados.

En caso de ausencia del Delegado, actuará en su reemplazo un Subdelegado, elegido en la misma forma del titular.

ARTICULO 31° Los Delegados serán elegidos por medio de votación secreta y directa, o por el medio que estimen conveniente los trabajadores afiliados que agrupen. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos y deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser elegido Director.

ARTICULO 32° El Consejo de Delegados será presidido por el Presidente del Sindicato o por quien lo subrogue.

ARTICULO 33° El Consejo de Delegados en la primera reunión elegirá de entre sus miembros y por simple mayoría un "Secretario del Consejo", el cual redactará y firmará las Actas correspondientes, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General del Sindicato. De la misma forma se elegirá un Prosecretario quién en caso de ausencia del Secretario del

Consejo, redactará y firmará las Actas correspondientes, en la forma señalada.

ARTICULO 34° El Consejo de Delegados funcionará en forma, Ordinaria cada 45 días y en forma Extraordinaria, cuando lo cite el Directorio o a lo menos un 10% de los miembros del Consejo.

ARTICULO 35° OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS.

- a) Representará a su área o grupo, ante la Directiva del Sindicato.
- b) Dará cuenta a sus representados en forma rápida y fidedigna de cualquier información que provenga del Directorio del Sindicato.
- c) Dará cuenta de cualquier información o problema de sus representados al Directorio.
- d) Será canal constante de información entre sus representados y el Directorio y viceversa.
- e) Asistirá a reuniones del Consejo de Delegados en forma puntual, cuando sea citado.

ARTICULO 36° Toda comunicación, reclamo o solicitud, que por su envergadura lo merezca, deberá hacerla por escrito adjuntando la documentación que sea necesaria, que facilite su trámite o gestión.

ARTICULO 37° El Delegado deberá ser contralor de la disciplina laboral y del cumplimiento de los deberes de los trabajadores, para lo cual deberá actuar con el máximo de respeto y evitando todo tipo de discriminación.

El Delegado que falte a tres reuniones consecutivas, sin justificación, cesará automáticamente en su cargo, debiendo los representados elegir un reemplazante.

TITULO VIII

DEL CONGRESO DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 38° Existirán Congresos Internos:

- a) El primero será sesenta días antes del inicio de la Negociación Colectiva y asistirán el Directorio, el Consejo de Delegados y una Comisión Asesora nombrada por el Directorio para tal efecto, y aprobada por el Consejo de Delegados.
- b) Otros para tratar temas de interés para la organización que serán citados por el Sindicato.

ARTICULO 39° Los acuerdos de Congreso servirán de anteproyecto para la Asamblea, quien será la que resolverá en última instancia.

TITULO IX

DE LOS ACUERDOS.

ARTICULO 40° DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Los acuerdos de Asamblea se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea.

Se necesitará mayoría absoluta, en votación secreta, de los miembros del Sindicato para aprobación de:

- a.1. Acuerdo de censura al Directorio.

La proposición de censura al Directorio se regirá por lo dispuesto en los artículos 239, 243, inciso 1°, 244, 246 y 247 del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán derecho a voto para censurar al Directorio, todos los trabajadores que se encuentren afiliados al Sindicato con una anticipación de a lo menos 90 días a la fecha de la votación de censura. Los socios que hubieran estado afiliados a otro sindicato de la misma empresa, inmediatamente antes de su incorporación a este Sindicato, no podrán votar en la proposición de censura del Directorio que se produzca dentro del año contado desde su nueva afiliación, salvo que el cambio se deba al traslado del trabajador de un Establecimiento a otro.

- a.2. Acuerdo disolución o fusión del Sindicato.

- a.3. Acuerdo de aprobación o rechazo del proyecto del Contrato Colectivo.

- a.4. La afiliación o desafiliación a una Federación, Confederación o Central Sindical.

- a.5. Y en todos los casos contemplados en la Ley.

- b) Del Consejo de Delegados.

Los acuerdos del Consejo de Delegados serán tomados por la mayoría de los asistentes, siempre que reúnan un mínimo de la mitad más uno del total de miembros.

- c) Del Directorio.

Los acuerdos de Directorio, serán tomados por mayoría absoluta de sus integrantes.

En caso de empate en la votación, decide el voto del Presidente.

TITULO X

DE LAS COMISIONES COOPERADORAS.

ARTICULO 41° Se constituirán Comisiones Cooperadoras que tendrán como finalidad

asesorar al Directorio, al Consejo de Delegados y/o al Congreso Interno en las materias que se les encomienden. Estas comisiones serán designadas por la Asamblea y su número de miembros no será inferior a tres personas. Además, el Consejo de Delegados estará facultado para constituir Comisiones de Asesoría al directorio en materias que le sean solicitadas o las que producto de la problemática a resolver se estime necesario.

ARTICULO 42° Las Comisiones Cooperadoras son de dos clases:

- a) **PERMANENTES**, a saber: Revisora de Cuentas del Sindicato; Centro de Deportes y Recreación; de Defensa de la Empresa; de Disciplina; de administración del Centro recreativo Mantagua; Centro Cultural, etc.
- b) **ESPECIALES**: a todas estas Comisiones la Asamblea le fijará sus atribuciones y deberes, además el plazo de existencia, debiendo todas ellas dar cuenta de su cometido.

Las comisiones, Permanentes y Especiales, a las que se les asignen o que hagan uso de recursos económicos, estarán obligadas a confeccionar un informe de su gestión considerando éste aspecto, al final de su cometido o anualmente si fuera el caso.

ARTICULO 43° El Presidente del Sindicato será, por derecho propio, miembro de todas las Comisiones Cooperadoras con derecho a voz y voto, a excepción de la Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de Disciplina y las que determine la Asamblea.

ARTICULO 44° Reconócese como organismos cooperadores de este Sindicato a los Centros y/o Agrupaciones actualmente existentes en la Empresa y a las que se creen en el futuro siempre que sus fines no sean contrarios a los fines del Sindicato.

TITULO XI

DEL FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE TESORERIA EN GENERAL.

ARTICULO 45° Queda establecido que los fondos y patrimonio del Sindicato, en general, no pertenecen ni en todo, ni en parte a los socios de la Organización, ni a la Empresa, sino que son del dominio del Sindicato, aunque cambien sus socios.

El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) Las cotizaciones que los asociados acuerden en conformidad con las leyes. La cuota sindical será de \$3.110 (tres mil ciento diez pesos), que será reajustada de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que lo reemplace y en el porcentaje de reajustabilidad que se pacte para los sueldos en el Contrato Colectivo o en el monto o porcentaje que la Asamblea acuerde. La cuota Sindical, en todo caso, no deberá ser inferior a la ya establecida.

- b) De las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los socios o terceros.
- c) Del producto de los bienes, muebles, inmuebles, servicios, valores bancarios o cualquier otro tipo de inversiones de capital, que el Sindicato realice con sus fondos.
- d) De todos aquellos valores no considerados en los puntos anteriores y que autoricen las leyes.
- e) Todo Contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce, adquisición o disposición de inmuebles requerirá la aprobación previa de la Asamblea. El quórum de ésta será del 51% del total de los socios y el Contrato deberá ser aprobado con los votos de los 2/3 de los presentes

ARTICULO 46° La Directiva, presentará a la consideración de la base un proyecto de presupuesto general de ingresos e inversiones. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28, letra e.6., del presente Estatuto.

El proyecto de presupuesto, deberá en líneas generales basarse en los siguientes puntos:

- Cálculos de Ingresos:
 - a) Saldo en el Banco.
 - b) Saldos en efectivo en Caja (Caja Chica) a la fecha.
 - c) Ingresos por cuotas sindicales.
 - d) Intereses de depósitos a plazo.
 - e) Ingresos por otros conceptos.
- Cálculos de Egresos:
 - a) Gastos administrativos (Sueldos, honorarios, imposiciones, impuestos, gastos generales, etc.)
 - b) Viáticos y gastos de movilización.
 - c) Servicios y pagos directos a socios (Ayuda por accidentes, enfermedades, muerte y préstamos).
 - d) Cotizaciones (Federación, Confederación y Central Sindical sí procediera).
- Inversiones:
 - a) Consultará gastos o egresos no previstos estimados, no pudiendo exceder éstos a un 10% del presupuesto general.

ARTICULO 47° Se establece el pago de los gastos de movilización, alimentación o viáticos cuando cualquier miembro del Directorio, Delegado, miembro de Comisión,

socio o funcionario dependiente del Sindicato, cumpla comisiones en representación del Sindicato fuera de la Faena, valores que serán regulados por el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 48° DE LOS FONDOS A RENDIR CUENTA.

- a) El Director, Delegado, Miembro de Comisión, socio o funcionario dependiente del Sindicato deberá rendir cuenta de los Fondos que se le hayan otorgado, dentro del mes calendario o como máximo ocho días después de cumplida la Comisión, si ésta fuera en los últimos días del mes, la cual deberá ser, aprobada por el Presidente y Tesorero.

La Rendición de Cuenta del Presidente, será aprobada por el Directorio y visada por la Comisión Revisora de Cuentas.

- b) El Director o quien corresponda deberá rendir cuenta por escrito adjuntando toda la documentación que respalde los gastos incurridos.
- c) Se podrá declarar gastos menores como, movilización u otros que por su monto no corresponda el otorgamiento de boleta o factura. Lo anterior de acuerdo al Reglamento de Tesorería.

ARTICULO 49° Se establece que el total de los Fondos del Sindicato, deberán ser depositados en una Cuenta Corriente en el Banco que acuerde el Directorio, a nombre del Sindicato de la que, sólo podrán girar conjuntamente el Presidente y el Tesorero o quienes los reemplacen, previo informe de firma al Banco.

Los fondos recaudados a través de cuotas especiales o extraordinarias, los ingresos por servicios y excedentes de ejercicios, podrán ser depositados en instrumentos a plazo, exceptuándose entre estos, los depósitos en fondos mutuos o de renta variable.

ARTICULO 50° Se mantendrá en poder del Tesorero un Fondo en efectivo, en adelante "Caja Chica", el que no podrá exceder al 10% de lo depositado en la cuenta corriente del Banco. Esta Caja Chica, deberá permanecer en la sede sindical.

ARTICULO 51° Este fondo será destinado al pago de gastos menores, y a imprevistos que deba afrontar el Sindicato.

ARTICULO 52° Los pagos realizados por "Caja Chica", deberán contar con el Visto Bueno del Presidente y/o el Tesorero.

ARTICULO 53° En general los giros de fondos que deba realizar el Sindicato, deberán ser efectuados por medio de Cheques.

ARTICULO 54° El Tesorero deberá hacer un Balance mensual de Caja Chica al día 30 de cada mes calendario, el que deberá ser incluido en el movimiento contable del Sindicato.

ARTICULO 55° Todas las actividades antes señaladas deberán estar normadas en el Reglamento de Tesorería.

TITULO XII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASESORES CONTRATADOS POR EL SINDICATO

- ARTICULO 56°** La contratación del Personal Administrativo y asesores, será aprobada por el Consejo de Delegados a proposición del Directorio.
- ARTICULO 57°** El Personal Administrativo estará bajo las órdenes directas del Presidente o quien lo reemplace.
- ARTICULO 58°** Deberá contratarse un Contador a Honorarios, para llevar la Contabilidad del Sindicato.
- ARTICULO 59°** El Contador, deberá confeccionar un Estado de Caja mensual y un Balance Anual.
- ARTICULO 60°** El Sindicato deberá tener, asesoría legal por medio de un Abogado contratado a honorarios.
- ARTICULO 61°** Tanto sueldos, honorarios, obligaciones y beneficios del personal contratado por el Sindicato, deberán quedar claramente establecidos en los Contratos de acuerdo a las Leyes vigentes.

TITULO XIII

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO Y LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SINDICAL

- ARTICULO 62** El Sindicato tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de lo anterior quedará disuelto en el caso de que la Asamblea así lo determinare, mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los socios del Sindicato o en los casos contemplados en la Ley.
- ARTICULO 63** En caso de disolución del Sindicato, sus bienes pasarán a aquella institución que de acuerdo a las normas legales vigentes pueda constituirse en heredera del Sindicato, la que en todo caso será determinada por todos aquellos Trabajadores que mantengan su calidad de socios habilitados, en la última Asamblea General de socios del Sindicato, de acuerdo a los quórum determinados en el presente Estatuto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- ARTICULO 64°** La presente reforma de Estatutos entrará en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por la Asamblea y su correspondiente ratificación legal.
- ARTICULO 65°** Respecto de los Trabajadores de la Agencia de Compras, Comercial Ventanas, de la Empresa Nacional de Minería que se desempeñan en el Establecimiento de Las Ventanas y que por la dictación de la Ley N° 19.993 se desvinculan del Sindicato por serles inaplicable el artículo 6° de los presentes Estatutos, se propenderá al adecuado tratamiento de su situación, para lo cual se realizarán las adecuaciones correspondientes de los reglamentos de los organismos dependientes de la organización

sindical.